

Asesoría Externa

Asesoría Comité

Evópoli

Informante:

Irmelys Briceño Abreu

ABRIL 2024

**ASISTENCIA PROYECTOS DE LEY EN SESIONES DE**  
**SALA**

**Proyecto de ley sobre reglas del uso de la fuerza**

<b>Proyecto de ley</b>	<p>Regula las reglas para el uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública, en las circunstancias que indica</p> <p>(Boletín N° 16.079-02)</p> <p>Ingresado el 11 de julio de 2023</p>
<b>INICIATIVA</b>	Moción parlamentaria de los Senadores Ossandón, Kast, Araya, Provoste y Pugh
<b>ESTADO</b>	Primer trámite constitucional, con primer informe de la Comisión de Defensa Nacional. Discusión en general.
<b>URGENCIA</b>	Sin urgencia
<b>RESUMEN DEL PROYECTO DE LEY</b>	El proyecto de ley propone regular la forma y circunstancias en que las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública utilizan los recursos humanos y medios en aquellas situaciones en que, no obstante encontrarse en tiempos de paz, requieren su uso para el resguardo del orden público y de la seguridad pública interior.

Esta proposición de ley fija los principios, condiciones, medios, métodos y límites para el empleo diferenciado de la fuerza y de las armas.

Contextualizando, el proyecto recuerda que Constitución Política de la República prescribe en su artículo 1º, inciso cuarto, que "*El Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional, su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que la Constitución establece.*".

Advierte que, en el inciso quinto de la disposición antedicha, se agrega que "*es deber del Estado resguardar la seguridad nacional, dar protección a la población y a la familia, propender al fortalecimiento de ésta, promover la integración armónica de todos los sectores de la Nación y asegurar el derecho de las personas a participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional.*".

Luego, pone de relieve que, para enfrentar la crisis de seguridad que vive el país, se requiere de certeza jurídica, tanto para los ciudadanos como para los funcionarios que ejercen el control del orden público, la seguridad interior y la protección de las fronteras.

Para ello, juzga que es menester contar con reglas claras para quienes tienen el monopolio exclusivo de la fuerza entregada por el Estado.

Los autores de la moción previenen que las policías y excepcionalmente las Fuerzas Armadas otorgan un servicio

público continuo y permanente en aras de la sociedad y los derechos de las personas. Para este cometido, prosiguen, poseen una especial atribución, consistente en el uso legítimo de la fuerza. Con todo, expresan que tal facultad lleva consigo obligaciones y responsabilidades, particularmente el respecto a los Derechos Humanos.

En el mismo orden de ideas, consignan que, en cumplimiento de su misión, deben garantizar el goce y el ejercicio de los derechos y libertades reconocidos por la Carta Fundamental, los tratados internacionales y las leyes.

Aseguran que el proyecto recoge el principio referido, sugiriendo una regulación robusta, que eleva a rango legal las normas del uso de la fuerza y considera el estándar internacional.

Por último, informan que la iniciativa contempla la dictación de reglamentos que contengan los protocolos y detalles técnicos específicos, de manera de permitir mayor dinamismo a esta materia. No obstante, anuncia que tales instrumentos deberán revisarse periódicamente por las instituciones respectivas.

**La propuesta contiene 17 artículos permanentes, dentro de los cuales resaltan los siguientes:**

- a) **En el artículo 1**, se define su objeto, el cual establece las reglas de uso de la fuerza como acto legítimo de autoridad, para el resguardo del orden público y la seguridad pública interior, regulando los principios, condiciones, medios, métodos y límites para el

empleo diferenciado de la fuerza y de las armas menos letales y letales.

- b) **En el artículo 2**, se menciona quedarán sometidos a esta ley el personal de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y de las Fuerzas Armadas y de los servicios bajo su dependencia, cuando son llamados a cumplir funciones de resguardo del orden público o de la seguridad pública interior.
- c) **Sobre el artículo 4**, se establece una regla de interpretación, la cual menciona el marco de los deberes constitucionales asignados al personal sujeto, con pleno respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, considerando que la potencial fuerza empleada por el personal policial o militar puede ser superior al grado de resistencia o agresión al que se enfrenten.
- d) **En el artículo 7**, se definen los grados de cooperación, resistencia o agresión a los que se pueden enfrentar las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública o las Fuerzas Armadas.
- e) **En el artículo 8**, se menciona que el empleo de la fuerza no consiste en una necesaria escala lineal e inevitablemente ascendente, de modo que el empleo de la fuerza puede comenzar en cualquier nivel que sea racionalmente necesario y aumentar o disminuir, según las circunstancias, tales como, el grado de cooperación, resistencia o agresión; la magnitud,

intensidad y duración necesarias para lograr el control de la situación; la amenaza al bien jurídico tutelado del personal o de la población civil ajena a los hechos; la magnitud de la agresión; la peligrosidad del agresor, sea individual o colectiva; las características de su comportamiento ya conocidas; la posesión o no de armas o instrumentos para agredir; la resistencia u oposición que presenten; y el nivel de fuerza necesaria para hacer cesar la amenaza, resistencia u agresión.

Así, se definen criterios que se traducen en 9 reglas del uso de la fuerza, las cuales van desde el despliegue de vehículos, naves o aeronaves, hasta el uso del control físico para reducir el transgresor, doblegar su resistencia, inmovilizarlo, esposarlo o aplicar otro medio de inmovilización.

- f) **En el artículo 12**, señala que, no podrá hacer uso de la fuerza en contra de personas detenidas, salvo para mantener la seguridad en las unidades de detención o cuando esté en peligro la vida o la integridad física de las personas.
- g) **En el artículo 13**, proponen un tratamiento especial para niños, niñas y adolescentes, de manera que se deberá obrar siempre con especial respeto a su interés superior, a su derecho a ser oído, a su derecho a la protección contra la violencia, y procurando el resguardo de su derecho a no ser separado de quien esté a su cuidado ni de su familia.

	<p>h) <b>Finalmente, el artículo 14</b> propone presunciones para aplicar circunstancias eximentes al personal policial y militar (las mismas que se aprobaron en la Ley Naín-Retamal).</p>
<p><b>VOTACIONES EN LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL</b></p>	<p>Aprobado en general por unanimidad (4x0, Senadores Cruz-Coke, Pugh, Macaya y Provoste)</p>
<p><b>EFFECTO FISCAL</b></p>	<p>No irroga gasto fiscal</p>
<p><b>COMENTARIOS ADICIONALES</b></p>	<p>El proyecto de ley ha sido puesto en tabla en varias oportunidades, pero se ha obstaculizado su votación por peticiones de segundos informes y por llegar al final del término de las sesiones sin poder votarlo.</p> <p>Asimismo, es importante señalar que existe un proyecto similar en la Cámara de Diputados, el cual se supone que se despachará en el mes de mayo, y merece un análisis para complementarlo con el proyecto que discute el Senado.</p>

Proyecto de ley que agiliza la entrada en vigencia de los decretos de declaración de zona de escasez hídrica

<b>Proyecto de ley</b>	<p>Modifica el Código de Aguas para agilizar la entrada en vigencia de los decretos de declaración de zona de escasez hídrica e incorporar a las obras estatales de desarrollo del recurso</p> <p>Boletín N° 16.653-33</p> <p>Ingresado el 12 de marzo de 2024</p>
<b>INICIATIVA</b>	Mensaje Presidencial Su Excelencia Gabriel Boric Font
<b>ESTADO</b>	Segundo trámite constitucional, con primer informe de la Comisión de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía. Discusión en general y particular.
<b>URGENCIA</b>	Discusión inmediata
<b>RESUMEN DEL PROYECTO DE LEY</b>	<p>El proyecto de ley procura agilizar la declaración y entrada en vigencia de los decretos de declaración de zona de escasez hídrica regulados en el artículo 314 del Código de Aguas; e incorporar a las obras estatales de desarrollo del recurso hídrico en tales decretos de declaración de escasez hídrica, a fin de que también les sean aplicables las medidas contenidas en ellos.</p> <p>La iniciativa propone una serie de modificaciones al marco legal vigente para abordar la problemática de la escasez hídrica, tomando en consideración los efectos del cambio climático y la necesidad imperante de gestionar</p>



eficazmente los recursos hídricos en el país. En el mensaje del Presidente de la República se destaca que los efectos del cambio climático ya se están manifestando de diversas maneras en el territorio nacional, y entre ellos se encuentra la sequía, un fenómeno cada vez más recurrente y preocupante.

En dicho marco, el proyecto reconoce la existencia de diversos índices e indicadores que permiten medir aspectos relacionados con la sequía, como la aridez, la estacionalidad y concentración de precipitaciones, así como indicadores de estrés hídrico como el de Falkenmark. Según estos indicadores, gran parte del territorio chileno corresponde a zonas xéricas, áridas o de semi aridez, lo que se ve agravado por la presencia de la sequía en muchas áreas del país. Aunque el promedio nacional de aguas superficiales en Chile supera en nueve veces la media mundial, existe una gran heterogeneidad hídrica, con más del 60% del territorio y el 70% de la población enfrentando habitualmente estrés hídrico o escasez.

En cuanto al marco legal actual, el Código de Aguas regula las medidas para enfrentar la escasez hídrica, pero se señala que antes de la reforma de 2022, el artículo 314 se centraba en situaciones excepcionales de sequía y no abordaba adecuadamente las sequías recurrentes o los procesos de desertificación. La declaratoria de zona de escasez hídrica otorga a la Dirección General de Aguas (DGA) la capacidad de implementar medidas para reducir los daños derivados de la sequía, priorizando el uso del agua

para el consumo humano, saneamiento y uso doméstico de subsistencia.

En lo que respecta a su objeto, el proyecto de ley busca subsanar deficiencias procedimentales identificadas en la aplicación de los decretos de declaración de zona de escasez hídrica. Propone reintroducir disposiciones previas a la modificación de 2022 para permitir que los decretos generen efectos jurídicos inmediatos una vez dictados, sin esperar la toma de razón por parte de la Contraloría General de la República. Además, se incluyen las obras estatales de desarrollo del recurso hídrico en las medidas contenidas en estos decretos, ampliando así el alcance de las disposiciones y otorgando a la Dirección General de Aguas la facultad de redistribuir directamente las aguas en caso de sequía severa.

Es en los dos puntos señalados en el párrafo anterior que, desde la perspectiva de la oposición, existen ciertas preocupaciones y críticas. En primer lugar, se cuestiona la inclusión del concepto de "administradores de obras estatales de desarrollo del recurso", debido a la falta de claridad sobre su alcance y definición. Este término no está debidamente definido en el proyecto de ley y la Dirección General de Aguas no ha proporcionado una explicación suficiente al respecto, lo que genera incertidumbre sobre cómo se aplicarían las medidas contenidas en los decretos de declaración de zona de escasez hídrica en relación con estas obras estatales.

	<p>Además, la propuesta de permitir que los decretos supremos y las resoluciones de la Dirección General de Aguas tengan efecto antes de ser ratificados por Contraloría no contó con el respaldo de la oposición. Se argumenta que, durante situaciones de escasez hídrica, existen suficientes tiempos y recursos para planificar y prever esta situación, por lo que parece inapropiado que estos decretos no sean sometidos a un examen de legalidad previo por parte de Contraloría. A mayor abundamiento, medida podría dejar espacio para posibles errores o decisiones apresuradas, no sometidas a control, que podrían tener consecuencias negativas a largo plazo.</p> <p>Lo anterior plantea la necesidad de una mayor claridad en la definición de términos y una mayor cautela en la implementación de medidas que puedan afectar los derechos y recursos de los ciudadanos, especialmente en situaciones tan sensibles como la escasez hídrica.</p>
<b>VOTACIONES</b>	<p>En la Cámara de Diputados, el proyecto de ley fue aprobado por unanimidad en la votación en general.</p> <p>Sin embargo, durante la discusión particular, no se alcanzó un consenso total. La inclusión del concepto de "administradores de obras estatales de desarrollo del recurso" fue cuestionada por la oposición, ya que no quedó claro el alcance de este término, y la Dirección General de Aguas no proporcionó una aclaración satisfactoria al respecto.</p>

	<p>Además, la propuesta de permitir que los decretos supremos y las resoluciones de la DGA tengan efecto antes de ser ratificados por Contraloría no recibió el respaldo de la oposición. Argumentaron que, durante situaciones de escasez hídrica, hay tiempo para planificar y advertir esta situación, por lo que parece inapropiado que estos decretos no sean sometidos a un examen de legalidad previo.</p> <p>En la Comisión de Recursos Hídricos del Senado fue aprobado por unanimidad en general y particular.</p>
<b>EFFECTO FISCAL</b>	No irroga gasto fiscal

Proyecto de ley que autoriza el porte de armas por los aspirantes a oficiales de Carabineros de Chile

Proyecto de ley	<p>Modifica la ley N° 17.798, sobre control de armas, para autorizar el porte de armas por los aspirantes a oficiales de Carabineros y por los carabineros alumnos desde el año de formación que indica, mientras realizan sus respectivas prácticas policiales</p> <p>Boletín N° 15.955-02</p> <p>Ingresado el 05 de junio de 2023</p>
INICIATIVA	<p>Moción de los Diputados Ahumada, Alessandri, Castro, Cid, Cordero, Jouannet, Longton, Naveillán Pino y Schalper</p>
ESTADO	<p>Segundo trámite constitucional, con primer informe de la Comisión Defensa Nacional. Discusión en general y particular a la vez.</p>
URGENCIA	<p>Suma</p>
RESUMEN DEL PROYECTO DE LEY	<p>El proyecto de ley propone autorizar el porte de armas a los aspirantes a oficiales de Carabineros que cursen tercer y cuarto año en la Escuela de Carabineros de Chile y a los carabineros alumnos que cursen segundo año en la Escuela de Formación de Carabineros, mientras realicen los periodos de práctica que determinen sus respectivas mallas curriculares.</p> <p>Asimismo, conferir la calidad de funcionarios de Carabineros de Chile a quienes se encuentren en las</p>

hipótesis previamente señaladas. Por último, otorgar igual estatus de funcionarios de la Policía de Investigaciones a los aspirantes a oficiales de la Policía de Investigaciones de Chile que cursen tercer año en la Escuela de Investigaciones Policiales, durante la realización de su práctica policial.

El texto no sufrió modificaciones de lo aprobado en su Cámara de origen, más allá de ciertas discusiones y precisiones que quedaron refrendadas para la Historia de la Ley.

El Ejecutivo, en el trámite anterior, introdujo indicaciones en la línea de ampliar y mejorar lo que venía en la moción original, tratando las siguientes materias que resumen el contenido del proyecto:

- 1.- Autorizar el porte de armas desde el segundo año a los carabineros alumnos, mientras realicen su práctica;
- 2.- Permitirlo también para los aspirantes a oficiales de Carabineros de tercer y cuarto año, mientras realicen su práctica;
- 3.- Incorporar la obligación para ambos de haber aprobado los cursos de tiro de los semestres anteriores al que se encuentren cursando;
- 4.- Que la finalidad de las prácticas sea contribuir a labores de prevención y mantención del orden público, resguardando así la seguridad de los individuos nombrados, y
- 5.- Establecer que los aspirantes a oficiales de Carabineros de Chile, de la Policía de Investigaciones de Chile y los

	<p>carabineros alumnos tendrán la calidad de funcionarios en las actuaciones que realicen durante los periodos de pasantías.</p> <p>En lo que atañe a los aspirantes a oficiales de la Policía de Investigaciones, se explicó que el proyecto aprobado por la Cámara de Diputados no plantea modificaciones, pues no requiere innovaciones, debido a que el proceso de formación de sus oficiales dura cuatro años, pero tras los tres primeros, en los cuales realizan su internado, son nombrados detectives, pasando a ser parte del escalafón institucional.</p> <p>El artículo único del proyecto, con excepción del inciso quinto propuesto en el numeral 2, tiene el carácter de norma de quórum calificado, de conformidad a lo previsto en el artículo 103, inciso primero, de la Constitución Política de la República. Por consiguiente, al tenor de lo dispuesto en el artículo 66, inciso segundo, de la Carta Magna, requiere para su aprobación de la mayoría absoluta de los senadores en ejercicio.</p>
<p><b>VOTACIONES</b></p>	<p>El proyecto fue aprobado por la mayoría absoluta de los Diputados en ejercicio (109 votos a favor, 14 en contra y 1 abstención). Mientras que en la Comisión de Defensa también fue aprobado por unanimidad (3x0).</p>
<p><b>EFFECTO FISCAL</b></p>	<p>No irroga gasto fiscal</p>